

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03536/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00038/MELOCAM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Por medio del Presente le solicito de la manera mas atenta copia simple de todos y cada uno de los nombramientos que han sido expedidos a mandos y medios superiores en la actual administración del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis emitió respuesta al particular, mediante el archivo electrónico denominado *Respuesta 0038.pdf*, del cual se obvia su reproducción ya que es del conocimiento de las partes y máxime que será materia del presente estudio.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Respuesta emitida a mi petición." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"No adjunta los nombramientos solicitados a la contentación." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03536/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, para que formulara el proyecto de resolución.

QUINTO. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de emitir la resolución correspondiente, por lo que se puso a disposición de las partes por un periodo de siete días hábiles a fin de que se presentaran pruebas, realizaran manifestaciones, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se presentaran alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo el archivo electrónico denominado

NOMBRAMIENTOS.pdf, en el que de manera general otorga la respuesta solicitada por el recurrente.

Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre, se dio vista al recurrente del Informe Justificado que emitió el Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho correspondiera.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; esto es, al día hábil siguiente de la respuesta emitida.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y análisis del asunto. Como fue referido en un inicio, el particular solicitó vía SAIMEX copia simple de todos y cada uno de los nombramientos que han sido expedidos a mandos medios y superiores en la actual administración del Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Recurso de Revisión: 03536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de ello, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al recurrente de manera textual, lo siguiente:

Estando en tiempo y forma en términos de los artículos 12, 150, 157, 163 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en atención al requerimiento mismo que cito:

"Por medio del Presente le solicito de la manera más atenta copia simple de todos y cada uno de los nombramientos que han sido expedidos a mandos y medios superiores en la actual administración del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo."

Se le informa lo siguiente:

Se anexa nombramientos.

En virtud de lo anterior la presente solicitud se archiva como concluida, y en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en un término de quince días hábiles.

Sin otro sobre el particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BRENDA MEZQUITIC PEÑA
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Ante tales hechos, el ahora recurrente presentó el medio de defensa que nos ocupa en el que señaló como razones o motivos de inconformidad medularmente que el Sujeto Obligado no adjuntó los nombramientos solicitados en su contestación.

Bajo este panorama y ante los argumentos plasmados en líneas anteriores, se puede afirmar la existencia de la información y obviar el estudio de tales documentales, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente, en virtud de que resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado de contar con la información solicitada, toda vez que aceptó tenerla en su poder, tan es así, que indicó anexar los nombramientos solicitados.

Así, primeramente cabe precisar que si bien el Sujeto Obligado reiteró su respuesta mediante la presentación de su Informe Justificado, también lo es que existieron novedosos pronunciamientos al respecto.

Consecuentemente, si bien en su respuesta inicial indicó que se anexaban los nombramientos solicitados por el recurrente; empero, en ese momento no adjuntó documento alguno, sino que lo realizó mediante su Informe Justificado, al adjuntar quince nombramientos de diversos servidores públicos de la actual administración, esto es, 2016-2018.

Para mayor ilustración de dicho Informe Justificado se inserta uno como ejemplo a continuación:

Recurso de Revisión: 03536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2016-2018



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES III Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES VI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO DURANTE EL DESAHOGO DE PUNTO NÚMERO CINCO, DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE EMITE EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO

A FAVOR DE LA C. ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, COMO TITULAR DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA TESORERÍA MUNICIPAL.

FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PÍÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL CIUDADANO MAESTRO FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE MELCHOR OCAMPO, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. MIRIAM ESCALONA PÍÑA



EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTR. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL



Así las cosas, el Sujeto Obligado en aras de atender el derecho de acceso a la información del particular remitió, como ya fue referido, en su Informe Justificado los nombramientos de las siguientes dependencias municipales:

1. Contraloría Interna;
2. Tesorería Municipal;
3. Dirección de Administración;
4. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
5. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
6. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
7. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;
8. Dirección del Jurídico y Consultivo;
9. Dirección de Servicios Públicos;
10. Dirección de Ecología;
11. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
12. Dirección de Vinculación Ciudadana;
13. Dirección Desarrollo Social;
14. Defensoría Municipal; y,
15. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin embargo, si bien el Sujeto Obligado remite los nombramientos ya enlistados, los mismos no colman el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto es así, ya que de una lectura al artículo 33 del Bando Municipal 2016 de Melchor Ocampo se aprecia que las dependencias municipales que constituyen dicha municipal son las siguientes:

Recurso de Revisión: 03536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como la Presidenta Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a ésta última:

I. Oficina de Presidencia Municipal;

II. Secretaría del H. Ayuntamiento;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Interna; y

V. Las Direcciones de:

a. Administración

b. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

c. Servicios Públicos;

d. Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil, Ecología y Bomberos;

e. Desarrollo Económico y Fomento al Empleo; f. Desarrollo Social;

g. Jurídica y Consultoría;

h. Vinculación Ciudadana;

i. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

j. Desarrollo Agropecuario

VI. Unidades Administrativas Municipales:

a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y

b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

VII. Las Oficialías:

a. Mediadoras-Conciliadoras; y

b. Calificadoras.

VIII. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y

IX. Organismos Públicos Descentralizados:

a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (S.M.D.I.F.)" (Sic)

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto advierte que a través del pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado, si bien, efectivamente remite los nombramientos relacionados, sin embargo, como se observó en su propio Bando Municipal se infiere que no fueron entregados en su totalidad, ya que existen dependencias que no se mencionan, tal es el caso de la Secretaría del Ayuntamiento, las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y lo referente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Situación que se ve robustecida con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala en su parte conducente que será el Presidente Municipal quien proponga los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, y corresponderá al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

Recurso de Revisión: 03536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

...

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, consecuentemente y derivado de los preceptos enunciados, será dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de los nombramientos relativos a la Secretaría del Ayuntamiento, las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y lo referente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y organismos auxiliares del municipio de Melchor Ocampo de la administración 2016-2018, distintas a las ya remitidas.

Así las cosas, y toda vez que el Sujeto Obligado no entregó la totalidad de la información requerida, lo conducente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que remita los nombramientos, distintos a los ya entregados, que se hubieren generado a mandos medios y superiores de las diferentes dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal de Melchor Ocampo, de la administración 2016-2018.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve;

Recurso de Revisión: 03536/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00038/MELOCAM/IP/2016** y en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, haga entrega, de:

- Los nombramientos relativos a la Secretaría del Ayuntamiento, las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y lo referente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y organismos auxiliares del municipio de Melchor Ocampo de la administración 2016-2018, distintas a las ya remitidas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03536/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03536/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/OVHA/jarb